COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO DE SU TITULARIDAD UBICADO EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE BAHIA DE CÁDIZ-LA JANDA, SITO EN SAN FERNANDO, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. EXPTE. CA-08/2019.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don Víctor Bellido Jiménez, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo, (BOJA Extraordinario Nº 8, de 17 de marzo de 2020), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, Cruz Roja Española en adelante la entidad contratista, con CIF Q2866001G y domicilio en Avenida Reina Victoria 26 - 28, , CP 28003, de Madrid, en la provincia de Madrid, y actuando en su nombre y representación Don/ Doña José Rafael Tortosa Delgado , con DNI ,en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-08/2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante Acuerdo de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 26 de julio de 2019, posteriormente modificado por las resoluciones de 28 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2019, se acordó el inicio del expediente para la CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Expediente CA–08/2019, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para un total de 19.181 plazas para personas mayores dependientes, de 816.974.445,44 €, IVA excluido, a ejecutar en un periodo de ejecución inicial de treinta y seis meses desde la suscripción del Compromiso de Oferta de Plazas.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a los precios establecidos en la Resolución de 24 de julio de 2019 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se elabora teniendo en cuenta el número de plazas para la prestación de los distintos servicios que son objeto de este procedimiento de concierto social, siendo los siguientes:

- 13.889 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, que asciende a un importe de 643.356.734,72 € , IVA excluido.
- 5.288 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día, que asciende a un importe de 173.463.744,64 €, IVA excluido.
- 4 plazas para la prestación del servicio de Centro de Noche, que asciende a un importe de 153.966,08 €, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación del servicio de atención residencial y servicio de centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 849.613.342,98 euros (IVA incluido).

Tercero.- La celebración de este compromiso y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 20 de febrero de 2020.

CLÁUSULAS DEL COMPROMISO

Primera.- Objeto

Don/Doña José Rafael Tortosa Delgado, con DNI actuando en nombre y representación de Cruz Roja Española, con CIF Q2866001G se compromete a ofertar un total de 92 plazas para el servicio de Centro residencial, 92 plazas para personas mayores en situación de dependencia en el centro de su titularidad denominado Centro residencial para personas mayores Cruz Roja Española sito en San Fernando de la provincia de Cádiz, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000048, durante un periodo de ejecución de treinta y seis meses a contar desde la formalización del presente compromiso.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente compromiso, la entidad contratista deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas mayores en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, -actualmente en vigor de conformidad con la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este compromiso de oferta de plazas.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la entidad contratista, en lo que no se oponga al presente compromiso, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Inicialmente las plazas que la entidad se ha comprometido a ofertar, un total de 92 plazas, serán para aquellas personas usuarias que han solicitado la continuidad asistencial, pero las mismas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. De la misma manera, estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que en cuanto a las plazas ofertadas se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad contratista una aplicación informática para la gestión de las plazas, de uso obligatorio por parte de la misma, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad contratista comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a). Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no requieran especial cualificación deben realizarse con personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (mujeres víctimas de la violencia de género, jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas, personas destinatarias de la renta mínima de inserción). .

b.) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el punto 1.a) constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en la cláusula decimoquinta del presente compromiso.

Quinta.- Mejoras

Respecto de las mejoras funcionales admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias, se incorporan al presente compromiso todas las mejoras que, en caso de haber sido ofertadas, consten en la propuesta presentada por la entidad contratista.

Sexta.- Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad contratista sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado en su oferta que no tiene intención de realizar subcontratación alguna.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Séptima- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas ofertadas para el servicio Centro residencial para personas mayores en situación de dependencia, en el Centro residencial para personas mayores Cruz Roja Española, sito en San Fernando, en la provincia de Cádiz, objeto de este compromiso es de 51,78€ para personas mayores en situación de dependencia, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado relativo a revisión de precios, el citado precio se corresponde con el ofertado por la entidad contratista incrementado en el porcentaje que corresponde según la reciente Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, publicada en BOJA el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

No obstante, el marco normativo vigente en cada momento determinará el coste de la plaza que será de aplicación, si éste resultase inferior al coste plaza ofertado por la entidad.

Tratándose el objeto de este compromiso de plazas de atención residencial, la cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% del coste plaza adjudicada.

En todo caso, la Agencia abonará mensualmente de todas las plazas ofertadas el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas.

Para ello, la entidad contratista se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial previa presentación por la entidad contratista de factura de periodicidad mensual y una liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.° 1600010000G/31R/44075/00 01

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio plaza adjudicada se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios o la persona que, en su caso, está designe.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente compromiso de oferta de plazas será de treinta y seis meses. Entrará en vigor el día 1 de octubre de 2020 y finalizará el día 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de una única prórroga por otro periodo de treinta y seis meses.

Undécima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este compromiso serán en todo caso dependiente y de la exclusiva responsabilidad de la entidad contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el ·tículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimosegunda- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimotercera.- Información y publicidad

La entidad contratista deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, al tratarse de un centro contratado por esta Administración. Asimismo, la entidad contratista implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar convenientemente señaladas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Decimocuarta- Modificación del compromiso.

Este compromiso podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

    - Alcance y límites de la modificación:

        - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

        - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

    - En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social la reducción o el aumento del número de plazas efectivamente contratadas y ocupadas para prestar el servicio de atención residencial.

- Alcance y límites de la modificación:

  - REDUCCIÓN:
    - Perdida de plazas acreditadas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas contratadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.

    - Porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %

  - AUMENTO:

    De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio puede darse en dos supuestos:

    - Acceso a plazas: cuando a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuadas a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.

    - Traslado a plazas : cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención , si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:

      Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

      - Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
      - No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7.
      - Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.
      -

    Porcentaje máximo del de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %.

    Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente compromiso.

Decimoquinta.- Penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente compromiso dentro del plazo total fijado para su realización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Agencia procederá a la aplicación del régimen de penalidades prevista en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Decimosexta.- Extinción del compromiso.

El presente compromiso se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
- Las relacionadas en el apartado 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- También, las expresamente previstas en el Anexo I del citado Pliego.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Víctor Bellido Jiménez
Director Gerente

POR CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Fdo.: José Rafael Tortosa Delgado
Representante legal.

COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD ASOCIACION PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ - AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO DE SU TITULARIDAD UBICADO EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE BAHIA DE CÁDIZ-LA JANDA, SITO EN PUERTO DE SANTA MARIA (EL), EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. EXPTE. CA-08/2019.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don Víctor Bellido Jiménez, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo, (BOJA Extraordinario N° 8, de 17 de marzo de 2020), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, Asociacion para La atención de personas con Necesidades Socio-Educativas Especiales de La Bahía de Cádiz - Afanas de El Puerto y Bahía en adelante la entidad contratista, con CIF G11014909 y domicilio en Calle Calle Federico Rubio,Esq.Virgen de Los Milagros, , CP 11500, de El Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, y actuando en su nombre y representación Don/ Doña Jesús Manuel Santiago Canelada , con DNI . ,en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-08/2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante Acuerdo de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 26 de julio de 2019, posteriormente modificado por las resoluciones de 28 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2019, se acordó el inicio del expediente para la CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Expediente CA–08/2019, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para un total de 19.181 plazas para personas mayores dependientes, de 816.974.445,44 €, IVA excluido, a ejecutar en un periodo de ejecución inicial de treinta y seis meses desde la suscripción del Compromiso de Oferta de Plazas.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a los precios establecidos en la Resolución de 24 de julio de 2019 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se elabora teniendo en cuenta el número de plazas para la prestación de los distintos servicios que son objeto de este procedimiento de concierto social, siendo los siguientes:

- 13.889 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, que asciende a un importe de 643.356.734,72 € , IVA excluido.
- 5.288 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día, que asciende a un importe de 173.463.744,64 €, IVA excluido.
- 4 plazas para la prestación del servicio de Centro de Noche, que asciende a un importe de 153.966,08 €, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación del servicio de atención residencial y servicio de centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 849.613.342,98 euros (IVA incluido).

Tercero.- La celebración de este compromiso y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 20 de febrero de 2020.

CLÁUSULAS DEL COMPROMISO

Primera.- Objeto

Don/Doña Jesús Manuel Santiago Canelada, con DNI actuando en nombre y representación de Asociacion para La atención de personas con Necesidades Socio-Educativas Especiales de La Bahía de Cádiz - Afanas de El Puerto y Bahía, con CIF G11014909 se compromete a ofertar un total de 59 plazas para el servicio de Centro residencial, 59 plazas para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta en el centro de su titularidad denominado Centro residencial para personas mayoresDe Mayores Guadalete sito en El Puerto de Santa María de la provincia de Cádiz, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004078, durante un periodo de ejecución de treinta y seis meses a contar desde la formalización del presente compromiso.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente compromiso, la entidad contratista deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas mayores en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, -actualmente en vigor de conformidad con la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este compromiso de oferta de plazas.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la entidad contratista, en lo que no se oponga al presente compromiso, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Inicialmente las plazas que la entidad se ha comprometido a ofertar, un total de 59 plazas, serán para aquellas personas usuarias que han solicitado la continuidad asistencial, pero las mismas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. De la misma manera, estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que en cuanto a las plazas ofertadas se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad contratista una aplicación informática para la gestión de las plazas, de uso obligatorio por parte de la misma, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad contratista comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a). Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no requieran especial cualificación deben realizarse con personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (mujeres víctimas de la violencia de género, jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas, personas destinatarias de la renta mínima de inserción). .

b.) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el punto 1.a) constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en la cláusula decimoquinta del presente compromiso.

Quinta.- Mejoras

Respecto de las mejoras funcionales admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias, se incorporan al presente compromiso todas las mejoras que, en caso de haber sido ofertadas, consten en la propuesta presentada por la entidad contratista.

Sexta.- Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad contratista sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado en su oferta que no tiene intención de realizar subcontratación alguna.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Séptima- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas ofertadas para el servicio Centro residencial para personas mayores en situación de dependencia, en el Centro residencial para personas mayoresDe Mayores Guadalete, sito en El Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, objeto de este compromiso es de 67,64€ para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado relativo a revisión de precios, el citado precio se corresponde con el ofertado por la entidad contratista incrementado en el porcentaje que corresponde según la reciente Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, publicada en BOJA el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

No obstante, el marco normativo vigente en cada momento determinará el coste de la plaza que será de aplicación, si éste resultase inferior al coste plaza ofertado por la entidad.

Tratándose el objeto de este compromiso de plazas de atención residencial, la cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% del coste plaza adjudicada.

En todo caso, la Agencia abonará mensualmente de todas las plazas ofertadas el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas.

Para ello, la entidad contratista se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial previa presentación por la entidad contratista de factura de periodicidad mensual y una liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.° 1600010000G/31R/44075/00 01

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio plaza adjudicada se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios o la persona que, en su caso, está designe.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente compromiso de oferta de plazas será de treinta y seis meses. Entrará en vigor el día 1 de octubre de 2020 y finalizará el día 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de una única prórroga por otro periodo de treinta y seis meses.

Undécima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este compromiso serán en todo caso dependiente y de la exclusiva responsabilidad de la entidad contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimosegunda- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimotercera.- Información y publicidad

La entidad contratista deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, al tratarse de un centro contratado por esta Administración. Asimismo, la entidad contratista implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar conveniente señaladas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Decimocuarta- Modificación del compromiso.

Este compromiso podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

    - Alcance y límites de la modificación:

        - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

        - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

    - En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social la reducción o el aumento del número de plazas efectivamente contratadas y ocupadas para prestar el servicio de atención residencial.

- Alcance y límites de la modificación:

  - REDUCCIÓN:
    - Perdida de plazas acreditadas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas contratadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.

    - Porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %

  - AUMENTO:

    De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio puede darse en dos supuestos:

    - Acceso a plazas: cuando a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuadas a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.

    - Traslado a plazas : cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención , si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:

      Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

      - Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
      - No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7.
      - Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.
      -

    Porcentaje máximo del de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %.

    Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente compromiso.

Decimoquinta.- Penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente compromiso dentro del plazo total fijado para su realización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Agencia procederá a la aplicación del régimen de penalidades prevista en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Decimosexta.- Extinción del compromiso.

El presente compromiso se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
- Las relacionadas en el apartado 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- También, las expresamente previstas en el Anexo I del citado Pliego.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Víctor Bellido Jiménez
Director Gerente

POR ASOCIACION PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ - AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA

Fdo.: Jesús Manuel Santiago Canelada
Representante legal.

COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD ASOCIACION PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ - AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO DE SU TITULARIDAD UBICADO EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE BAHIA DE CÁDIZ-LA JANDA, SITO EN PUERTO DE SANTA MARIA (EL), EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. EXPTE. CA-08/2019.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don Víctor Bellido Jiménez, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo, (BOJA Extraordinario Nº 8, de 17 de marzo de 2020), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, Asociacion para La atención de personas con Necesidades Socio-Educativas Especiales de La Bahía de Cádiz - Afanas de El Puerto y Bahía en adelante la entidad contratista, con CIF G11014909 y domicilio en Calle Calle Federico Rubio,Esq.Virgen de Los Milagros, , CP 11500, de El Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, y actuando en su nombre y representación Don/ Doña Jesús Manuel Santiago Canelada , con DNI ,en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-08/2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante Acuerdo de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 26 de julio de 2019, posteriormente modificado por las resoluciones de 28 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2019, se acordó el inicio del expediente para la CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Expediente CA–08/2019, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para un total de 19.181 plazas para personas mayores dependientes, de 816.974.445,44 €, IVA excluido, a ejecutar en un periodo de ejecución inicial de treinta y seis meses desde la suscripción del Compromiso de Oferta de Plazas.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a los precios establecidos en la Resolución de 24 de julio de 2019 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se elabora teniendo en cuenta el número de plazas para la prestación de los distintos servicios que son objeto de este procedimiento de concierto social, siendo los siguientes:

- 13.889 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, que asciende a un importe de 643.356.734,72 € , IVA excluido.
- 5.288 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día, que asciende a un importe de 173.463.744,64 €, IVA excluido.
- 4 plazas para la prestación del servicio de Centro de Noche, que asciende a un importe de 153.966,08 €, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación del servicio de atención residencial y servicio de centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 849.613.342,98 euros (IVA incluido).

Tercero.- La celebración de este compromiso y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 20 de febrero de 2020.

CLÁUSULAS DEL COMPROMISO

Primera.- Objeto

Don/Doña Jesús Manuel Santiago Canelada, con DNI - actuando en nombre y representación de Asociacion para La atención de personas con Necesidades Socio-Educativas Especiales de La Bahía de Cádiz - Afanas de El Puerto y Bahía, con CIF G11014909 se compromete a ofertar un total de 30 plazas para el servicio de Centro de día, 30 plazas para personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión en el centro de su titularidad denominado Centro de día para personas mayores Guadalete sito en El Puerto de Santa María de la provincia de Cádiz, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004081, durante un periodo de ejecución de treinta y seis meses a contar desde la formalización del presente compromiso.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente compromiso, la entidad contratista deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas mayores en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, -actualmente en vigor de conformidad con la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este compromiso de oferta de plazas.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la entidad contratista, en lo que no se oponga al presente compromiso, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Inicialmente las plazas que la entidad se ha comprometido a ofertar, un total de 30 plazas, serán para aquellas personas usuarias que han solicitado la continuidad asistencial, pero las mismas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. De la misma manera, estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que en cuanto a las plazas ofertadas se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad contratista una aplicación informática para la gestión de las plazas, de uso obligatorio por parte de la misma, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad contratista comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a). Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no requieran especial cualificación deben realizarse con personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (mujeres víctimas de la violencia de género, jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas, personas destinatarias de la renta mínima de inserción). .

b.) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el punto 1.a) constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en la cláusula decimoquinta del presente compromiso.

Quinta.- Mejoras

Respecto de las mejoras funcionales admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias, se incorporan al presente compromiso todas las mejoras que, en caso de haber sido ofertadas, consten en la propuesta presentada por la entidad contratista.

Sexta.- Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad contratista sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado en su oferta que no tiene intención de realizar subcontratación alguna.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Séptima- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas ofertadas para el servicio Centro de día para personas mayores en situación de dependencia, en el Centro de día para personas mayores Guadalete, sito en El Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, objeto de este compromiso es de 30,17€ en régimen de media pensión con transporte y 22,45€ en régimen de media pensión sin transporte, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado relativo a revisión de precios, el citado precio se corresponde con el ofertado por la entidad contratista incrementado en el porcentaje que corresponde según la reciente Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, publicada en BOJA el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

No obstante, el marco normativo vigente en cada momento determinará el coste de la plaza que será de aplicación, si éste resultase inferior al coste plaza ofertado por la entidad.

Tratándose el objeto de este compromiso de plazas de atención residencial, la cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% del coste plaza adjudicada.

En todo caso, la Agencia abonará mensualmente de todas las plazas ofertadas el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas.

Para ello, la entidad contratista se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial previa presentación por la entidad contratista de factura de periodicidad mensual y una liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.° 1600010000G/31R/44075/00 01

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio plaza adjudicada se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios o la persona que, en su caso, está designe.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente compromiso de oferta de plazas será de treinta y seis meses. Entrará en vigor el día 1 de octubre de 2020 y finalizará el día 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de una única prórroga por otro periodo de treinta y seis meses.

Undécima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este compromiso serán en todo caso dependiente y de la exclusiva responsabilidad de la entidad contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimosegunda- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimotercera.- Información y publicidad

La entidad contratista deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, al tratarse de un centro contratado por esta Administración. Asimismo, la entidad contratista implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar conveniente señaladas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Decimocuarta- Modificación del compromiso.

Este compromiso podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

    - Alcance y límites de la modificación:

        - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

        - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

    - En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social la reducción o el aumento del número de plazas efectivamente contratadas y ocupadas para prestar el servicio de atención residencial.

- Alcance y límites de la modificación:

  - REDUCCIÓN:
    - Perdida de plazas acreditadas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas contratadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.

    - Porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %

  - AUMENTO:

    De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio puede darse en dos supuestos:

    - Acceso a plazas: cuando a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuadas a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.

    - Traslado a plazas : cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención , si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:

      Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

      - Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
      - No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7.
      - Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.
      -

    Porcentaje máximo del de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %.

    Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente compromiso.

Decimoquinta.- Penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente compromiso dentro del plazo total fijado para su realización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Agencia procederá a la aplicación del régimen de penalidades prevista en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Decimosexta.- Extinción del compromiso.

El presente compromiso se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
- Las relacionadas en el apartado 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- También, las expresamente previstas en el Anexo I del citado Pliego.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Víctor Bellido Jiménez
Director Gerente

POR ASOCIACION PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ - AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA

Fdo.: Jesús Manuel Santiago Canelada
Representante legal.

COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD ASOCIACION PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ - AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO DE SU TITULARIDAD UBICADO EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE BAHIA DE CÁDIZ-LA JANDA, SITO EN PUERTO REAL, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. EXPTE. CA-08/2019.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don Víctor Bellido Jiménez, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo, (BOJA Extraordinario Nº 8, de 17 de marzo de 2020), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, Asociacion para La atención de personas con Necesidades Socio-Educativas Especiales de La Bahía de Cádiz - Afanas de El Puerto y Bahía en adelante la entidad contratista, con CIF G11014909 y domicilio en Calle Calle Federico Rubio,Esq.Virgen de Los Milagros, , CP 11500, de El Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, y actuando en su nombre y representación Don/ Doña Jesús Manuel Santiago Canelada , con DNI , en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-08/2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante Acuerdo de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 26 de julio de 2019, posteriormente modificado por las resoluciones de 28 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2019, se acordó el inicio del expediente para la CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Expediente CA–08/2019, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para un total de 19.181 plazas para personas mayores dependientes, de 816.974.445,44 €, IVA excluido, a ejecutar en un periodo de ejecución inicial de treinta y seis meses desde la suscripción del Compromiso de Oferta de Plazas.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a los precios establecidos en la Resolución de 24 de julio de 2019 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se elabora teniendo en cuenta el número de plazas para la prestación de los distintos servicios que son objeto de este procedimiento de concierto social, siendo los siguientes:

- 13.889 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, que asciende a un importe de 643.356.734,72 € , IVA excluido.
- 5.288 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día, que asciende a un importe de 173.463.744,64 €, IVA excluido.
- 4 plazas para la prestación del servicio de Centro de Noche, que asciende a un importe de 153.966,08 €, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación del servicio de atención residencial y servicio de centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 849.613.342,98 euros (IVA incluido).

Tercero.- La celebración de este compromiso y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 20 de febrero de 2020.

CLÁUSULAS DEL COMPROMISO

Primera.- Objeto

Don/Doña Jesús Manuel Santiago Canelada, con DNI actuando en nombre y representación de Asociacion para La atención de personas con Necesidades Socio-Educativas Especiales de La Bahía de Cádiz - Afanas de El Puerto y Bahía, con CIF G11014909 se compromete a ofertar un total de 60 plazas para el servicio de Centro residencial, 60 plazas para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta en el centro de su titularidad denominado Centro residencial para personas mayoresNuestra Señora De La Paz sito en Chiclana De La Frontera de la provincia de Cádiz, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0004131, durante un periodo de ejecución de treinta y seis meses a contar desde la formalización del presente compromiso.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente compromiso, la entidad contratista deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas mayores en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, -actualmente en vigor de conformidad con la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este compromiso de oferta de plazas.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la entidad contratista, en lo que no se oponga al presente compromiso, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Inicialmente las plazas que la entidad se ha comprometido a ofertar, un total de 60 plazas, serán para aquellas personas usuarias que han solicitado la continuidad asistencial, pero las mismas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. De la misma manera, estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que en cuanto a las plazas ofertadas se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad contratista una aplicación informática para la gestión de las plazas, de uso obligatorio por parte de la misma, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad contratista comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a). Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no requieran especial cualificación deben realizarse con personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (mujeres víctimas de la violencia de género, jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas, personas destinatarias de la renta mínima de inserción). .

b.) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el punto 1.a) constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en la cláusula decimoquinta del presente compromiso.

Quinta.- Mejoras

Respecto de las mejoras funcionales admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias, se incorporan al presente compromiso todas las mejoras que, en caso de haber sido ofertadas, consten en la propuesta presentada por la entidad contratista.

Sexta.- Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad contratista sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado en su oferta que no tiene intención de realizar subcontratación alguna.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Séptima- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas ofertadas para el servicio Centro residencial para personas mayores en situación de dependencia, en el Centro residencial para personas mayoresNuestra Señora De La Paz, sito en Chiclana De La Frontera, en la provincia de Cádiz, objeto de este compromiso es de 67,64€ para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado relativo a revisión de precios, el citado precio se corresponde con el ofertado por la entidad contratista incrementado en el porcentaje que corresponde según la reciente Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, publicada en BOJA el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

No obstante, el marco normativo vigente en cada momento determinará el coste de la plaza que será de aplicación, si éste resultase inferior al coste plaza ofertado por la entidad.

Tratándose el objeto de este compromiso de plazas de atención residencial, la cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% del coste plaza adjudicada.

En todo caso, la Agencia abonará mensualmente de todas las plazas ofertadas el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas.

Para ello, la entidad contratista se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial previa presentación por la entidad contratista de factura de periodicidad mensual y una liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.° 1600010000G/31R/44075/00 01

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio plaza adjudicada se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios o la persona que, en su caso, está designe.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente compromiso de oferta de plazas será de treinta y seis meses. Entrará en vigor el día 1 de octubre de 2020 y finalizará el día 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de una única prórroga por otro periodo de treinta y seis meses.

Undécima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este compromiso serán en todo caso dependiente y de la exclusiva responsabilidad de la entidad contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimosegunda- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimotercera.- Información y publicidad

La entidad contratista deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, al tratarse de un centro contratado por esta Administración. Asimismo, la entidad contratista implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar conveniente señaladas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Decimocuarta- Modificación del compromiso.

Este compromiso podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

    - Alcance y límites de la modificación:

        - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

        - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

    - En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social la reducción o el aumento del número de plazas efectivamente contratadas y ocupadas para prestar el servicio de atención residencial.

- Alcance y límites de la modificación:

  - REDUCCIÓN:
    - Perdida de plazas acreditadas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas contratadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.

    - Porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %

  - AUMENTO:

    De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio puede darse en dos supuestos:

    - Acceso a plazas: cuando a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuadas a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.

    - Traslado a plazas : cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención , si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:

      Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

      - Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
      - No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7.
      - Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.
      -

    Porcentaje máximo del de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %.

    Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente compromiso.

Decimoquinta.- Penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente compromiso dentro del plazo total fijado para su realización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Agencia procederá a la aplicación del régimen de penalidades prevista en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Decimosexta.- Extinción del compromiso.

El presente compromiso se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
- Las relacionadas en el apartado 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- También, las expresamente previstas en el Anexo I del citado Pliego.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Víctor Bellido Jiménez
Director Gerente

POR ASOCIACION PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ - AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA

Fdo.: Jesús Manuel Santiago Canelada
Representante legal.

COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD ASOCIACION PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ - AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO DE SU TITULARIDAD UBICADO EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE BAHIA DE CÁDIZ-LA JANDA, SITO EN PUERTO REAL, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. EXPTE. CA-08/2019.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don Víctor Bellido Jiménez, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo, (BOJA Extraordinario N° 8, de 17 de marzo de 2020), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, Asociacion para La atención de personas con Necesidades Socio-Educativas Especiales de La Bahía de Cádiz - Afanas de El Puerto y Bahía en adelante la entidad contratista, con CIF G11014909 y domicilio en Calle Calle Federico Rubio,Esq.Virgen de Los Milagros, , CP 11500, de El Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, y actuando en su nombre y representación Don/ Doña Jesús Manuel Santiago Canelada , con DNI ,en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-08/2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante Acuerdo de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 26 de julio de 2019, posteriormente modificado por las resoluciones de 28 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2019, se acordó el inicio del expediente para la CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Expediente CA–08/2019, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para un total de 19.181 plazas para personas mayores dependientes, de 816.974.445,44 €, IVA excluido, a ejecutar en un periodo de ejecución inicial de treinta y seis meses desde la suscripción del Compromiso de Oferta de Plazas.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a los precios establecidos en la Resolución de 24 de julio de 2019 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se elabora teniendo en cuenta el número de plazas para la prestación de los distintos servicios que son objeto de este procedimiento de concierto social, siendo los siguientes:

- 13.889 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, que asciende a un importe de 643.356.734,72 € , IVA excluido.
- 5.288 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día, que asciende a un importe de 173.463.744,64 €, IVA excluido.
- 4 plazas para la prestación del servicio de Centro de Noche, que asciende a un importe de 153.966,08 €, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación del servicio de atención residencial y servicio de centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 849.613.342,98 euros (IVA incluido).

Tercero.- La celebración de este compromiso y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 20 de febrero de 2020.

CLÁUSULAS DEL COMPROMISO

Primera.- Objeto

Don/Doña Jesús Manuel Santiago Canelada, con DNI actuando en nombre y representación de Asociacion para La atención de personas con Necesidades Socio-Educativas Especiales de La Bahía de Cádiz - Afanas de El Puerto y Bahía, con CIF G11014909 se compromete a ofertar un total de 30 plazas para el servicio de Centro de día, 30 plazas para personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión en el centro de su titularidad denominado Centro de día para personas mayores Las Canteras sito en Puerto Real de la provincia de Cádiz, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005432, durante un periodo de ejecución de treinta y seis meses a contar desde la formalización del presente compromiso.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente compromiso, la entidad contratista deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas mayores en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, -actualmente en vigor de conformidad con la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este compromiso de oferta de plazas.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la entidad contratista, en lo que no se oponga al presente compromiso, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Inicialmente las plazas que la entidad se ha comprometido a ofertar, un total de 30 plazas, serán para aquellas personas usuarias que han solicitado la continuidad asistencial, pero las mismas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. De la misma manera, estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que en cuanto a las plazas ofertadas se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad contratista una aplicación informática para la gestión de las plazas, de uso obligatorio por parte de la misma, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad contratista comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a). Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no requieran especial cualificación deben realizarse con personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (mujeres víctimas de la violencia de género, jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas, personas destinatarias de la renta mínima de inserción). .

b.) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el punto 1.a) constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en la cláusula decimoquinta del presente compromiso.

Quinta.- Mejoras

Respecto de las mejoras funcionales admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias, se incorporan al presente compromiso todas las mejoras que, en caso de haber sido ofertadas, consten en la propuesta presentada por la entidad contratista.

Sexta.- Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad contratista sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado en su oferta que no tiene intención de realizar subcontratación alguna.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Séptima- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas ofertadas para el servicio Centro de día para personas mayores en situación de dependencia, en el Centro de día para personas mayores Las Canteras, sito en Puerto Real, en la provincia de Cádiz, objeto de este compromiso es de 30,17€ en régimen de media pensión con transporte y 22,45€ en régimen de medía pensión sin transporte, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado relativo a revisión de precios, el citado precio se corresponde con el ofertado por la entidad contratista incrementado en el porcentaje que corresponde según la reciente Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, publicada en BOJA el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

No obstante, el marco normativo vigente en cada momento determinará el coste de la plaza que será de aplicación, si éste resultase inferior al coste plaza ofertado por la entidad.

Tratándose el objeto de este compromiso de plazas de atención residencial, la cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% del coste plaza adjudicada.

En todo caso, la Agencia abonará mensualmente de todas las plazas ofertadas el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas.

Para ello, la entidad contratista se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial previa presentación por la entidad contratista de factura de periodicidad mensual y una liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.° 1600010000G/31R/44075/00 01

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio plaza adjudicada se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios o la persona que, en su caso, está designe.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente compromiso de oferta de plazas será de treinta y seis meses. Entrará en vigor el día 1 de octubre de 2020 y finalizará el día 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de una única prórroga por otro periodo de treinta y seis meses.

Undécima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este compromiso serán en todo caso dependiente y de la exclusiva responsabilidad de la entidad contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimosegunda- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimotercera.- Información y publicidad

La entidad contratista deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, al tratarse de un centro contratado por esta Administración. Asimismo, la entidad contratista implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar conveniente señaladas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Decimocuarta- Modificación del compromiso.

Este compromiso podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

    - Alcance y límites de la modificación:

        - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

        - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

    - En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social la reducción o el aumento del número de plazas efectivamente contratadas y ocupadas para prestar el servicio de atención residencial.

- Alcance y límites de la modificación:

  - REDUCCIÓN:
    - Perdida de plazas acreditadas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas contratadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.

    - Porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %

  - AUMENTO:

    De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio puede darse en dos supuestos:

    - Acceso a plazas: cuando a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuadas a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.

    - Traslado a plazas : cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención , si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:

      Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

      - Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
      - No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7.
      - Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.
      -

    Porcentaje máximo del de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %.

    Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente compromiso.

Decimoquinta.- Penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente compromiso dentro del plazo total fijado para su realización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Agencia procederá a la aplicación del régimen de penalidades prevista en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Decimosexta.- Extinción del compromiso.

El presente compromiso se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
- Las relacionadas en el apartado 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- También, las expresamente previstas en el Anexo I del citado Pliego.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Víctor Bellido Jiménez
Director Gerente

POR ASOCIACION PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ - AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA

Fdo.: Jesús Manuel Santiago Canelada

Representante legal.

COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD ASOCIACION PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ - AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO DE SU TITULARIDAD UBICADO EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE BAHIA DE CÁDIZ-LA JANDA, SITO EN CHICLANA DE LA FRONTERA, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. EXPTE. CA-08/2019.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don Víctor Bellido Jiménez, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo, (BOJA Extraordinario N° 8, de 17 de marzo de 2020), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, Asociacion para La atención de personas con Necesidades Socio-Educativas Especiales de La Bahía de Cádiz - Afanas de El Puerto y Bahía en adelante la entidad contratista, con CIF G11014909 y domicilio en Calle Calle Federico Rubio,Esq.Virgen de Los Milagros, , CP 11500, de El Puerto de Santa María, en la provincia de Cádiz, y actuando en su nombre y representación Don/ Doña Jesús Manuel Santiago Canelada , con DNI ,en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-08/2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante Acuerdo de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 26 de julio de 2019, posteriormente modificado por las resoluciones de 28 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2019, se acordó el inicio del expediente para la CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Expediente CA–08/2019, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para un total de 19.181 plazas para personas mayores dependientes, de 816.974.445,44 €, IVA excluido, a ejecutar en un periodo de ejecución inicial de treinta y seis meses desde la suscripción del Compromiso de Oferta de Plazas.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a los precios establecidos en la Resolución de 24 de julio de 2019 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se elabora teniendo en cuenta el número de plazas para la prestación de los distintos servicios que son objeto de este procedimiento de concierto social, siendo los siguientes:

- 13.889 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, que asciende a un importe de 643.356.734,72 € , IVA excluido.
- 5.288 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día, que asciende a un importe de 173.463.744,64 €, IVA excluido.
- 4 plazas para la prestación del servicio de Centro de Noche, que asciende a un importe de 153.966,08 €, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación del servicio de atención residencial y servicio de centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 849.613.342,98 euros (IVA incluido).

Tercero.- La celebración de este compromiso y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 20 de febrero de 2020.

CLÁUSULAS DEL COMPROMISO

Primera.- Objeto

Don/Doña Jesús Manuel Santiago Canelada, con DNI actuando en nombre y representación de Asociacion para La atención de personas con Necesidades Socio-Educativas Especiales de La Bahía de Cádiz - Afanas de El Puerto y Bahía, con CIF G11014909 se compromete a ofertar un total de 59 plazas para el servicio de Centro residencial, 59 plazas para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta en el centro de su titularidad denominado Centro residencial para personas mayores Las Canteras sito en Puerto Real de la provincia de Cádiz, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0005433, durante un periodo de ejecución de treinta y seis meses a contar desde la formalización del presente compromiso.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente compromiso, la entidad contratista deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas mayores en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, -actualmente en vigor de conformidad con la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este compromiso de oferta de plazas.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la entidad contratista, en lo que no se oponga al presente compromiso, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Inicialmente las plazas que la entidad se ha comprometido a ofertar, un total de 59 plazas, serán para aquellas personas usuarias que han solicitado la continuidad asistencial, pero las mismas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. De la misma manera, estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que en cuanto a las plazas ofertadas se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad contratista una aplicación informática para la gestión de las plazas, de uso obligatorio por parte de la misma, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad contratista comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a). Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no requieran especial cualificación deben realizarse con personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (mujeres víctimas de la violencia de género, jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas, personas destinatarias de la renta mínima de inserción). .

b.) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el punto 1.a) constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en la cláusula decimoquinta del presente compromiso.

Quinta.- Mejoras

Respecto de las mejoras funcionales admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias, se incorporan al presente compromiso todas las mejoras que, en caso de haber sido ofertadas, consten en la propuesta presentada por la entidad contratista.

Sexta.- Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad contratista sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado en su oferta que no tiene intención de realizar subcontratación alguna.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Séptima- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas ofertadas para el servicio Centro residencial para personas mayores en situación de dependencia, en el Centro residencial para personas mayores Las Canteras, sito en Puerto Real, en la provincia de Cádiz, objeto de este compromiso es de 67,64€ para personas mayores en situación de dependencia con trastornos graves y continuados de conducta, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado relativo a revisión de precios, el citado precio se corresponde con el ofertado por la entidad contratista incrementado en el porcentaje que corresponde según la reciente Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, publicada en BOJA el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

No obstante, el marco normativo vigente en cada momento determinará el coste de la plaza que será de aplicación, si éste resultase inferior al coste plaza ofertado por la entidad.

Tratándose el objeto de este compromiso de plazas de atención residencial, la cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% del coste plaza adjudicada.

En todo caso, la Agencia abonará mensualmente de todas las plazas ofertadas el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas.

Para ello, la entidad contratista se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial previa presentación por la entidad contratista de factura de periodicidad mensual y una liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.° 1600010000G/31R/44075/00 01

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio plaza adjudicada se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios o la persona que, en su caso, está designe.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente compromiso de oferta de plazas será de treinta y seis meses. Entrará en vigor el día 1 de octubre de 2020 y finalizará el día 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de una única prórroga por otro periodo de treinta y seis meses.

Undécima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este compromiso serán en todo caso dependiente y de la exclusiva responsabilidad de la entidad contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimosegunda- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimotercera.- Información y publicidad

La entidad contratista deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, al tratarse de un centro contratado por esta Administración. Asimismo, la entidad contratista implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar conveniente señaladas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Decimocuarta- Modificación del compromiso.

Este compromiso podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

    - Alcance y límites de la modificación:

        - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

        - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

    - En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social la reducción o el aumento del número de plazas efectivamente contratadas y ocupadas para prestar el servicio de atención residencial.

- Alcance y límites de la modificación:

  - REDUCCIÓN:
    - Perdida de plazas acreditadas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas contratadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.

    - Porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %

  - AUMENTO:

    De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio puede darse en dos supuestos:

    - Acceso a plazas: cuando a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuadas a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.

    - Traslado a plazas : cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención , si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:

      Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

      - Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
      - No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7.
      - Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.
      -

    Porcentaje máximo del de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %.

    Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente compromiso.

Decimoquinta.- Penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente compromiso dentro del plazo total fijado para su realización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Agencia procederá a la aplicación del régimen de penalidades prevista en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Decimosexta.- Extinción del compromiso.

El presente compromiso se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
- Las relacionadas en el apartado 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- También, las expresamente previstas en el Anexo I del citado Pliego.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Víctor Bellido Jiménez
Director Gerente

POR ASOCIACION PARA LA ATENCION DE PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES DE LA BAHÍA DE CÁDIZ - AFANAS DE EL PUERTO Y BAHÍA

Fdo.: Jesús Manuel Santiago Canelada
Representante legal.

COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD ASOCIACIÓN PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIOEDUCATIVAS ESPECIALES Y/O DEPENDIENTES-ASANSULL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO DE SU TITULARIDAD UBICADO EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE CAMPO GIBRALTAR, SITO EN LINEA DE LA CONCEPCION (LA), EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. EXPTE. CA-08/2019.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don Víctor Bellido Jiménez, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo, (BOJA Extraordinario N° 8, de 17 de marzo de 2020), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, Asociación Pro-Personas con Necesidades Socioeducativas Especiales Y/O Dependientes-Asansull en adelante la entidad contratista, con CIF G11017415 y domicilio en Plaza de La Constitución, N° 11 (Entreplanta), , CP 11300, de La Linea de la Concepción, en la provincia de Cádiz, y actuando en su nombre y representación Don/ Doña María Luisa Escribano Toledo , con DNI ,en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-08/2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante Acuerdo de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 26 de julio de 2019, posteriormente modificado por las resoluciones de 28 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2019, se acordó el inicio del expediente para la CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Expediente CA–08/2019, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para un total de 19.181 plazas para personas mayores dependientes, de 816.974.445,44 €, IVA excluido, a ejecutar en un periodo de ejecución inicial de treinta y seis meses desde la suscripción del Compromiso de Oferta de Plazas.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a los precios establecidos en la Resolución de 24 de julio de 2019 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se elabora teniendo en cuenta el número de plazas para la prestación de los distintos servicios que son objeto de este procedimiento de concierto social, siendo los siguientes:

- 13.889 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, que asciende a un importe de 643.356.734,72 € , IVA excluido.
- 5.288 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día, que asciende a un importe de 173.463.744,64 €, IVA excluido.
- 4 plazas para la prestación del servicio de Centro de Noche, que asciende a un importe de 153.966,08 €, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación del servicio de atención residencial y servicio de centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 849.613.342,98 euros (IVA incluido).

Tercero.- La celebración de este compromiso y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 20 de febrero de 2020.

CLÁUSULAS DEL COMPROMISO

Primera.- Objeto

Don/Doña María Luisa Escribano Toledo, con DNI , actuando en nombre y representación de Asociación Pro-Personas con Necesidades Socioeducativas Especiales Y/O Dependientes-Asansull, con CIF G11017415 se compromete a ofertar un total de 35 plazas para el servicio de Centro residencial, 35 plazas para personas mayores en situación de dependencia en el centro de su titularidad denominado Centro residencial para personas mayores El Palmeral sito en La Linea de la Concepción de la provincia de Cádiz, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002773, durante un periodo de ejecución de treinta y seis meses a contar desde la formalización del presente compromiso.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente compromiso, la entidad contratista deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas mayores en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, -actualmente en vigor de conformidad con la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este compromiso de oferta de plazas.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la entidad contratista, en lo que no se oponga al presente compromiso, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Inicialmente las plazas que la entidad se ha comprometido a ofertar, un total de 35 plazas, serán para aquellas personas usuarias que han solicitado la continuidad asistencial, pero las mismas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. De la misma manera, estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que en cuanto a las plazas ofertadas se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad contratista una aplicación informática para la gestión de las plazas, de uso obligatorio por parte de la misma, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad contratista comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a). Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no requieran especial cualificación deben realizarse con personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (mujeres víctimas de la violencia de género, jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas, personas destinatarias de la renta mínima de inserción). .

b.) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el punto 1.a) constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en la cláusula decimoquinta del presente compromiso.

Quinta.- Mejoras

Respecto de las mejoras funcionales admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias, se incorporan al presente compromiso todas las mejoras que, en caso de haber sido ofertadas, consten en la propuesta presentada por la entidad contratista.

Sexta.- Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad contratista sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado en su oferta que no tiene intención de realizar subcontratación alguna.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Séptima- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas ofertadas para el servicio Centro residencial para personas mayores en situación de dependencia, en el Centro residencial para personas mayores El Palmeral, sito en La Linea de la Concepción, en la provincia de Cádiz, objeto de este compromiso es de 51,78€ para personas mayores en situación de dependencia, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado relativo a revisión de precios, el citado precio se corresponde con el ofertado por la entidad contratista incrementado en el porcentaje que corresponde según la reciente Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, publicada en BOJA el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

No obstante, el marco normativo vigente en cada momento determinará el coste de la plaza que será de aplicación, si éste resultase inferior al coste plaza ofertado por la entidad.

Tratándose el objeto de este compromiso de plazas de atención residencial, la cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% del coste plaza adjudicada.

En todo caso, la Agencia abonará mensualmente de todas las plazas ofertadas el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas.

Para ello, la entidad contratista se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial previa presentación por la entidad contratista de factura de periodicidad mensual y una liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.° 1600010000G/31R/44075/00 01

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio plaza adjudicada se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios o la persona que, en su caso, está designe.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente compromiso de oferta de plazas será de treinta y seis meses. Entrará en vigor el día 1 de octubre de 2020 y finalizará el día 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de una única prórroga por otro periodo de treinta y seis meses.

Undécima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este compromiso serán en todo caso dependiente y de la exclusiva responsabilidad de la entidad contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimosegunda- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimotercera.- Información y publicidad

La entidad contratista deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, al tratarse de un centro contratado por esta Administración. Asimismo, la entidad contratista implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar conveniente señaladas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Decimocuarta- Modificación del compromiso.

Este compromiso podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

    - Alcance y límites de la modificación:

        - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

        - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

    - En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social la reducción o el aumento del número de plazas efectivamente contratadas y ocupadas para prestar el servicio de atención residencial.

- Alcance y límites de la modificación:

  - REDUCCIÓN:
    - Perdida de plazas acreditadas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas contratadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.

    - Porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %

  - AUMENTO:

    De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio puede darse en dos supuestos:

    - Acceso a plazas: cuando a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuadas a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.

    - Traslado a plazas : cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención , si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:

      Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

      - Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
      - No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7.
      - Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.
      -

    Porcentaje máximo del de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %.

    Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente compromiso.

Decimoquinta.- Penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente compromiso dentro del plazo total fijado para su realización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Agencia procederá a la aplicación del régimen de penalidades prevista en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Decimosexta.- Extinción del compromiso.

El presente compromiso se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
- Las relacionadas en el apartado 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- También, las expresamente previstas en el Anexo I del citado Pliego.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Víctor Bellido Jiménez
Director Gerente

POR ASOCIACIÓN PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIOEDUCATIVAS ESPECIALES Y/O DEPENDIENTES-ASANSULL

Fdo.: María Luisa Escribano Toledo

Representante legal.

COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD ASOCIACIÓN PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIOEDUCATIVAS ESPECIALES Y/O DEPENDIENTES-ASANSULL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO DE SU TITULARIDAD UBICADO EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE CAMPO GIBRALTAR, SITO EN LINEA DE LA CONCEPCION (LA), EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. EXPTE. CA-08/2019.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don Víctor Bellido Jiménez, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo, (BOJA Extraordinario N° 8, de 17 de marzo de 2020), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, Asociación Pro-Personas con Necesidades Socioeducativas Especiales Y/O Dependientes-Asansull en adelante la entidad contratista, con CIF G11017415 y domicilio en Plaza de La Constitución, N° 11 (Entreplanta), , CP 11300, de La Linea de la Concepción, en la provincia de Cádiz, y actuando en su nombre y representación Don/ Doña María Luisa Escribano Toledo , con DNI ,en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-08/2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante Acuerdo de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 26 de julio de 2019, posteriormente modificado por las resoluciones de 28 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2019, se acordó el inicio del expediente para la CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Expediente CA–08/2019, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para un total de 19.181 plazas para personas mayores dependientes, de 816.974.445,44 €, IVA excluido, a ejecutar en un periodo de ejecución inicial de treinta y seis meses desde la suscripción del Compromiso de Oferta de Plazas.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a los precios establecidos en la Resolución de 24 de julio de 2019 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se elabora teniendo en cuenta el número de plazas para la prestación de los distintos servicios que son objeto de este procedimiento de concierto social, siendo los siguientes:

- 13.889 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, que asciende a un importe de 643.356.734,72 € , IVA excluido.
- 5.288 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día, que asciende a un importe de 173.463.744,64 €, IVA excluido.
- 4 plazas para la prestación del servicio de Centro de Noche, que asciende a un importe de 153.966,08 €, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación del servicio de atención residencial y servicio de centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 849.613.342,98 euros (IVA incluido).

Tercero.- La celebración de este compromiso y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 20 de febrero de 2020.

CLÁUSULAS DEL COMPROMISO

Primera.- Objeto

Don/Doña María Luisa Escribano Toledo, con DNI actuando en nombre y representación de Asociación Pro-Personas con Necesidades Socioeducativas Especiales y/o Dependientes-Asansull, con CIF G11017415 se compromete a ofertar un total de 30 plazas para el servicio de Centro de día, 30 plazas para personas mayores en situación de dependencia en régimen de media pensión en el centro de su titularidad denominado Centro de día para personas mayores "El Palmeral" sito en La Linea de la Concepción de la provincia de Cádiz, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0003271, durante un periodo de ejecución de treinta y seis meses a contar desde la formalización del presente compromiso.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente compromiso, la entidad contratista deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas mayores en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, -actualmente en vigor de conformidad con la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este compromiso de oferta de plazas.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la entidad contratista, en lo que no se oponga al presente compromiso, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Inicialmente las plazas que la entidad se ha comprometido a ofertar, un total de 30 plazas, serán para aquellas personas usuarias que han solicitado la continuidad asistencial, pero las mismas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. De la misma manera, estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que en cuanto a las plazas ofertadas se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad contratista una aplicación informática para la gestión de las plazas, de uso obligatorio por parte de la misma, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad contratista comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a). Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no requieran especial cualificación deben realizarse con personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (mujeres víctimas de la violencia de género, jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas, personas destinatarias de la renta mínima de inserción). .

b.) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el punto 1.a) constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en la cláusula decimoquinta del presente compromiso.

Quinta.- Mejoras

Respecto de las mejoras funcionales admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias, se incorporan al presente compromiso todas las mejoras que, en caso de haber sido ofertadas, consten en la propuesta presentada por la entidad contratista.

Sexta.- Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad contratista sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado en su oferta que no tiene intención de realizar subcontratación alguna.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Séptima- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas ofertadas para el servicio Centro de día para personas mayores en situación de dependencia, en el Centro de día para personas mayores "El Palmeral", sito en La Linea de la Concepción, en la provincia de Cádiz, objeto de este compromiso es de 30,17€ en régimen de media pensión con transporte y 22,45€ en régimen de media pensión sin transporte, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado relativo a revisión de precios, el citado precio se corresponde con el ofertado por la entidad contratista incrementado en el porcentaje que corresponde según la reciente Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, publicada en BOJA el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

No obstante, el marco normativo vigente en cada momento determinará el coste de la plaza que será de aplicación, si éste resultase inferior al coste plaza ofertado por la entidad.

Tratándose el objeto de este compromiso de plazas de atención residencial, la cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% del coste plaza adjudicada.

En todo caso, la Agencia abonará mensualmente de todas las plazas ofertadas el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas.

Para ello, la entidad contratista se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial previa presentación por la entidad contratista de factura de periodicidad mensual y una liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.° 1600010000G/31R/44075/00 01

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio plaza adjudicada se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios o la persona que, en su caso, está designe.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente compromiso de oferta de plazas será de treinta y seis meses. Entrará en vigor el día 1 de octubre de 2020 y finalizará el día 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de una única prórroga por otro periodo de treinta y seis meses.

Undécima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este compromiso serán en todo caso dependiente y de la exclusiva responsabilidad de la entidad contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimosegunda- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimotercera.- Información y publicidad

La entidad contratista deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, al tratarse de un centro contratado por esta Administración. Asimismo, la entidad contratista implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar conveniente señaladas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Decimocuarta- Modificación del compromiso.

Este compromiso podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

    - Alcance y límites de la modificación:

        - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

        - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

    - En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social la reducción o el aumento del número de plazas efectivamente contratadas y ocupadas para prestar el servicio de atención residencial.

- Alcance y límites de la modificación:

  - REDUCCIÓN:
    - Perdida de plazas acreditadas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas contratadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.

    - Porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %

  - AUMENTO:

    De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio puede darse en dos supuestos:

    - Acceso a plazas: cuando a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuadas a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.

    - Traslado a plazas : cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención , si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:

      Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

      - Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
      - No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7.
      - Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.
      -

    Porcentaje máximo del de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %.

    Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente compromiso.

Decimoquinta.- Penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente compromiso dentro del plazo total fijado para su realización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Agencia procederá a la aplicación del régimen de penalidades prevista en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Decimosexta.- Extinción del compromiso.

El presente compromiso se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
- Las relacionadas en el apartado 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- También, las expresamente previstas en el Anexo I del citado Pliego.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Víctor Bellido Jiménez
Director Gerente

POR ASOCIACIÓN PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIOEDUCATIVAS ESPECIALES Y/O DEPENDIENTES-ASANSULL

Fdo.: María Luisa Escribano Toledo
Representante legal.

COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD RESIDENCIA VEDRUNA PARA MAYORES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO DE SU TITULARIDAD UBICADO EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE BAHIA DE CÁDIZ-LA JANDA, SITO EN PUERTO REAL, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. EXPTE. CA-08/2019.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don Víctor Bellido Jiménez, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo, (BOJA Extraordinario N° 8, de 17 de marzo de 2020), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, Residencia Vedruna para mayores en adelante la entidad contratista, con CIF R1100148D y domicilio en Calle Concepción, 6 , CP 11510, de Puerto Real, en la provincia de Cádiz, y actuando en su nombre y representación Don/ Doña Iluminada Serrano Gallardo , con DNI ,en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-08/2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante Acuerdo de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 26 de julio de 2019, posteriormente modificado por las resoluciones de 28 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2019, se acordó el inicio del expediente para la CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Expediente CA–08/2019, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para un total de 19.181 plazas para personas mayores dependientes, de 816.974.445,44 €, IVA excluido, a ejecutar en un periodo de ejecución inicial de treinta y seis meses desde la suscripción del Compromiso de Oferta de Plazas.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a los precios establecidos en la Resolución de 24 de julio de 2019 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se elabora teniendo en cuenta el número de plazas para la prestación de los distintos servicios que son objeto de este procedimiento de concierto social, siendo los siguientes:

- 13.889 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, que asciende a un importe de 643.356.734,72 € , IVA excluido.
- 5.288 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día, que asciende a un importe de 173.463.744,64 €, IVA excluido.
- 4 plazas para la prestación del servicio de Centro de Noche, que asciende a un importe de 153.966,08 €, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación del servicio de atención residencial y servicio de centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 849.613.342,98 euros (IVA incluido).

Tercero.- La celebración de este compromiso y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 20 de febrero de 2020.

CLÁUSULAS DEL COMPROMISO

Primera.- Objeto

Don/Doña Iluminada Serrano Gallardo, con DNI actuando en nombre y representación de Residencia Vedruna para mayores, con CIF R1100148D se compromete a ofertar un total de 30 plazas para el servicio de Centro residencial, 30 plazas para personas mayores en situación de dependencia en el centro de su titularidad denominado Centro residencial para personas mayores Joaquina Vedruna sito en Puerto Real de la provincia de Cádiz, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0000642, durante un periodo de ejecución de treinta y seis meses a contar desde la formalización del presente compromiso.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente compromiso, la entidad contratista deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas mayores en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, -actualmente en vigor de conformidad con la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este compromiso de oferta de plazas.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la entidad contratista, en lo que no se oponga al presente compromiso, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Inicialmente las plazas que la entidad se ha comprometido a ofertar, un total de 30 plazas, serán para aquellas personas usuarias que han solicitado la continuidad asistencial, pero las mismas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. De la misma manera, estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que en cuanto a las plazas ofertadas se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad contratista una aplicación informática para la gestión de las plazas, de uso obligatorio por parte de la misma, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad contratista comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a). Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no requieran especial cualificación deben realizarse con personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (mujeres víctimas de la violencia de género, jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas, personas destinatarias de la renta mínima de inserción). .

b.) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el punto 1.a) constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en la cláusula decimoquinta del presente compromiso.

Quinta.- Mejoras

Respecto de las mejoras funcionales admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias, se incorporan al presente compromiso todas las mejoras que, en caso de haber sido ofertadas, consten en la propuesta presentada por la entidad contratista.

Sexta.- Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad contratista sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado en su oferta que no tiene intención de realizar subcontratación alguna.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Séptima- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas ofertadas para el servicio Centro residencial para personas mayores en situación de dependencia, en el Centro residencial para personas mayores Joaquina Vedruna, sito en Puerto Real, en la provincia de Cádiz, objeto de este compromiso es de 51,78€ para personas mayores en situación de dependencia, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado relativo a revisión de precios, el citado precio se corresponde con el ofertado por la entidad contratista incrementado en el porcentaje que corresponde según la reciente Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, publicada en BOJA el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

No obstante, el marco normativo vigente en cada momento determinará el coste de la plaza que será de aplicación, si éste resultase inferior al coste plaza ofertado por la entidad.

Tratándose el objeto de este compromiso de plazas de atención residencial, la cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% del coste plaza adjudicada.

En todo caso, la Agencia abonará mensualmente de todas las plazas ofertadas el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas.

Para ello, la entidad contratista se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial previa presentación por la entidad contratista de factura de periodicidad mensual y una liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.° 1600010000G/31R/44075/00 01

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio plaza adjudicada se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios o la persona que, en su caso, está designe.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente compromiso de oferta de plazas será de treinta y seis meses. Entrará en vigor el día 1 de octubre de 2020 y finalizará el día 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de una única prórroga por otro periodo de treinta y seis meses.

Undécima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este compromiso serán en todo caso dependiente y de la exclusiva responsabilidad de la entidad contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimosegunda- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimotercera.- Información y publicidad

La entidad contratista deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, al tratarse de un centro contratado por esta Administración. Asimismo, la entidad contratista implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar conveniente señaladas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Decimocuarta- Modificación del compromiso.

Este compromiso podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

    - Alcance y límites de la modificación:

        - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

        - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

    - En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social la reducción o el aumento del número de plazas efectivamente contratadas y ocupadas para prestar el servicio de atención residencial.

- Alcance y límites de la modificación:

  - REDUCCIÓN:
    - Perdida de plazas acreditadas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas contratadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.

    - Porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %

  - AUMENTO:

    De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio puede darse en dos supuestos:

    - Acceso a plazas: cuando a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuadas a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.

    - Traslado a plazas : cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención , si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:

      Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

      - Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
      - No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7.
      - Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.
      -

    Porcentaje máximo del de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %.

    Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente compromiso.

Decimoquinta.- Penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente compromiso dentro del plazo total fijado para su realización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Agencia procederá a la aplicación del régimen de penalidades prevista en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Decimosexta.- Extinción del compromiso.

El presente compromiso se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
- Las relacionadas en el apartado 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- También, las expresamente previstas en el Anexo I del citado Pliego.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Víctor Bellido Jiménez
Director Gerente

POR RESIDENCIA VEDRUNA PARA MAYORES

Fdo.. Iluminada Serrano Gallardo

Representante legal.

COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD FUNDACION ASILO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO DE SU TITULARIDAD UBICADO EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE SIERRA DE CÁDIZ, SITO EN UBRIQUE, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. EXPTE. CA-08/2019.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don Víctor Bellido Jiménez, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo, (BOJA Extraordinario Nº 8, de 17 de marzo de 2020), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, Fundacion Asilo de Nuestra Señora de los Remedios en adelante la entidad contratista, con CIF G11082294 y domicilio en Calle Alameda Del Cura, S/N, , CP 11600, de Ubrique, en la provincia de Cádiz, y actuando en su nombre y representación Don/ Doña Roberto Romero Barello , con DNI ,en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-08/2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante Acuerdo de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 26 de julio de 2019, posteriormente modificado por las resoluciones de 28 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2019, se acordó el inicio del expediente para la CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Expediente CA–08/2019, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para un total de 19.181 plazas para personas mayores dependientes, de 816.974.445,44 €, IVA excluido, a ejecutar en un periodo de ejecución inicial de treinta y seis meses desde la suscripción del Compromiso de Oferta de Plazas.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a los precios establecidos en la Resolución de 24 de julio de 2019 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se elabora teniendo en cuenta el número de plazas para la prestación de los distintos servicios que son objeto de este procedimiento de concierto social, siendo los siguientes:

- 13.889 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, que asciende a un importe de 643.356.734,72 € , IVA excluido.
- 5.288 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día, que asciende a un importe de 173.463.744,64 €, IVA excluido.
- 4 plazas para la prestación del servicio de Centro de Noche, que asciende a un importe de 153.966,08 €, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación del servicio de atención residencial y servicio de centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 849.613.342,98 euros (IVA incluido).

Tercero.- La celebración de este compromiso y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 20 de febrero de 2020.

CLÁUSULAS DEL COMPROMISO

Primera.- Objeto

Don/Doña Roberto Romero Barello, con DNI 48886353Z actuando en nombre y representación de Fundacion Asilo de Nuestra Señora de los Remedios, con CIF G11082294 se compromete a ofertar un total de 44 plazas para el servicio de Centro residencial, 44 plazas para personas mayores en situación de dependencia en el centro de su titularidad denominado Centro residencial para personas mayores "Ntra. Sra. De Los Remedios" sito en Ubrique de la provincia de Cádiz, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0001207, durante un periodo de ejecución de treinta y seis meses a contar desde la formalización del presente compromiso.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente compromiso, la entidad contratista deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas mayores en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, -actualmente en vigor de conformidad con la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este compromiso de oferta de plazas.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la entidad contratista, en lo que no se oponga al presente compromiso, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Inicialmente las plazas que la entidad se ha comprometido a ofertar, un total de 44 plazas, serán para aquellas personas usuarias que han solicitado la continuidad asistencial, pero las mismas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. De la misma manera, estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que en cuanto a las plazas ofertadas se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad contratista una aplicación informática para la gestión de las plazas, de uso obligatorio por parte de la misma, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad contratista comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a). Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no requieran especial cualificación deben realizarse con personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (mujeres víctimas de la violencia de género, jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas, personas destinatarias de la renta mínima de inserción). .

b.) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el punto 1.a) constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en la cláusula decimoquinta del presente compromiso.

Quinta.- Mejoras

Respecto de las mejoras funcionales admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias, se incorporan al presente compromiso todas las mejoras que, en caso de haber sido ofertadas, consten en la propuesta presentada por la entidad contratista.

Sexta.- Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad contratista sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado en su oferta que no tiene intención de realizar subcontratación alguna.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Séptima- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas ofertadas para el servicio Centro residencial para personas mayores en situación de dependencia, en el Centro residencial para personas mayores "Ntra. Sra. De Los Remedios", sito en Ubrique, en la provincia de Cádiz, objeto de este compromiso es de 51,78€ para personas mayores en situación de dependencia, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado relativo a revisión de precios, el citado precio se corresponde con el ofertado por la entidad contratista incrementado en el porcentaje que corresponde según la reciente Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, publicada en BOJA el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

No obstante, el marco normativo vigente en cada momento determinará el coste de la plaza que será de aplicación, si éste resultase inferior al coste plaza ofertado por la entidad.

Tratándose el objeto de este compromiso de plazas de atención residencial, la cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% del coste plaza adjudicada.

En todo caso, la Agencia abonará mensualmente de todas las plazas ofertadas el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas.

Para ello, la entidad contratista se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial previa presentación por la entidad contratista de factura de periodicidad mensual y una liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.° 1600010000G/31R/44075/00 01

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio plaza adjudicada se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios o la persona que, en su caso, está designe.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente compromiso de oferta de plazas será de treinta y seis meses. Entrará en vigor el día 1 de octubre de 2020 y finalizará el día 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de una única prórroga por otro periodo de treinta y seis meses.

Undécima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este compromiso serán en todo caso dependiente y de la exclusiva responsabilidad de la entidad contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimosegunda- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimotercera.- Información y publicidad

La entidad contratista deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, al tratarse de un centro contratado por esta Administración. Asimismo, la entidad contratista implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar conveniente señaladas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Decimocuarta- Modificación del compromiso.

Este compromiso podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

    - Alcance y límites de la modificación:

        - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

        - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

    - En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social la reducción o el aumento del número de plazas efectivamente contratadas y ocupadas para prestar el servicio de atención residencial.

- Alcance y límites de la modificación:

  - REDUCCIÓN:
    - Perdida de plazas acreditadas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas contratadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.

    - Porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %

  - AUMENTO:

    De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio puede darse en dos supuestos:

    - Acceso a plazas: cuando a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuadas a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.

    - Traslado a plazas : cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención , si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:

      Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

      - Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
      - No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7.
      - Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.
      -

    Porcentaje máximo del de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %.

    Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente compromiso.

Decimoquinta.- Penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente compromiso dentro del plazo total fijado para su realización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Agencia procederá a la aplicación del régimen de penalidades prevista en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Decimosexta.- Extinción del compromiso.

El presente compromiso se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
- Las relacionadas en el apartado 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- También, las expresamente previstas en el Anexo I del citado Pliego.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Víctor Bellido Jiménez
Director Gerente

POR FUNDACION ASILO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Fdo.: Roberto Romero Barello

Representante legal.

COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD FUNDACION "RAMON DIAZ DE BUSTAMANTE Y VELEZ" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO DE SU TITULARIDAD UBICADO EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE CAMPO GIBRALTAR, SITO EN BARRIOS (LOS), EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. EXPTE. CA-08/2019.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don Víctor Bellido Jiménez, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo, (BOJA Extraordinario N° 8, de 17 de marzo de 2020), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, Fundacion "Ramon Diaz de Bustamante y Velez" en adelante la entidad contratista, con CIF G11015344 y domicilio en Lg. Huerta, 21, , CP 11370, de Los Barrios, en la provincia de Cádiz, y actuando en su nombre y representación Don/ Doña Julio Ramos Díaz , con DNI ,en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-08/2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante Acuerdo de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 26 de julio de 2019, posteriormente modificado por las resoluciones de 28 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2019, se acordó el inicio del expediente para la CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Expediente CA–08/2019, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para un total de 19.181 plazas para personas mayores dependientes, de 816.974.445,44 €, IVA excluido, a ejecutar en un periodo de ejecución inicial de treinta y seis meses desde la suscripción del Compromiso de Oferta de Plazas.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a los precios establecidos en la Resolución de 24 de julio de 2019 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se elabora teniendo en cuenta el número de plazas para la prestación de los distintos servicios que son objeto de este procedimiento de concierto social, siendo los siguientes:

- 13.889 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, que asciende a un importe de 643.356.734,72 € , IVA excluido.
- 5.288 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día, que asciende a un importe de 173.463.744,64 €, IVA excluido.
- 4 plazas para la prestación del servicio de Centro de Noche, que asciende a un importe de 153.966,08 €, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación del servicio de atención residencial y servicio de centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 849.613.342,98 euros (IVA incluido).

Tercero.- La celebración de este compromiso y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 20 de febrero de 2020.

CLÁUSULAS DEL COMPROMISO

Primera.- Objeto

Don/Doña Julio Ramos Díaz, con DNI 27913417L actuando en nombre y representación de Fundacion "Ramon Diaz de Bustamante y Velez", con CIF G11015344 se compromete a ofertar un total de 21 plazas para el servicio de Centro residencial, 21 plazas para personas mayores en situación de dependencia en el centro de su titularidad denominado Centro residencial para personas mayores "San Ramon Nonato" sito en Los Barrios de la provincia de Cádiz, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002136, durante un periodo de ejecución de treinta y seis meses a contar desde la formalización del presente compromiso.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente compromiso, la entidad contratista deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas mayores en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, -actualmente en vigor de conformidad con la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este compromiso de oferta de plazas.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la entidad contratista, en lo que no se oponga al presente compromiso, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Inicialmente las plazas que la entidad se ha comprometido a ofertar, un total de 21 plazas, serán para aquellas personas usuarias que han solicitado la continuidad asistencial, pero las mismas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. De la misma manera, estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que en cuanto a las plazas ofertadas se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad contratista una aplicación informática para la gestión de las plazas, de uso obligatorio por parte de la misma, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad contratista comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a). Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no requieran especial cualificación deben realizarse con personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (mujeres víctimas de la violencia de género, jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas, personas destinatarias de la renta mínima de inserción). .

b.) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el punto 1.a) constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en la cláusula decimoquinta del presente compromiso.

Quinta.- Mejoras

Respecto de las mejoras funcionales admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias, se incorporan al presente compromiso todas las mejoras que, en caso de haber sido ofertadas, consten en la propuesta presentada por la entidad contratista.

Sexta.- Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad contratista sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado en su oferta que no tiene intención de realizar subcontratación alguna.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Séptima- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas ofertadas para el servicio Centro residencial para personas mayores en situación de dependencia, en el Centro residencial para personas mayores "San Ramon Nonato", sito en Los Barrios, en la provincia de Cádiz, objeto de este compromiso es de 51,78€ para personas mayores en situación de dependencia, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado relativo a revisión de precios, el citado precio se corresponde con el ofertado por la entidad contratista incrementado en el porcentaje que corresponde según la reciente Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, publicada en BOJA el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

No obstante, el marco normativo vigente en cada momento determinará el coste de la plaza que será de aplicación, si éste resultase inferior al coste plaza ofertado por la entidad.

Tratándose el objeto de este compromiso de plazas de atención residencial, la cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% del coste plaza adjudicada.

En todo caso, la Agencia abonará mensualmente de todas las plazas ofertadas el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas.

Para ello, la entidad contratista se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial previa presentación por la entidad contratista de factura de periodicidad mensual y una liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.° 1600010000G/31R/44075/00 01

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio plaza adjudicada se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios o la persona que, en su caso, está designe.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente compromiso de oferta de plazas será de treinta y seis meses. Entrará en vigor el día 1 de octubre de 2020 y finalizará el día 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de una única prórroga por otro periodo de treinta y seis meses.

Undécima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este compromiso serán en todo caso dependiente y de la exclusiva responsabilidad de la entidad contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimosegunda- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimotercera.- Información y publicidad

La entidad contratista deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, al tratarse de un centro contratado por esta Administración. Asimismo, la entidad contratista implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar conveniente señaladas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Decimocuarta- Modificación del compromiso.

Este compromiso podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

    - Alcance y límites de la modificación:

        - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

        - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

    - En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social la reducción o el aumento del número de plazas efectivamente contratadas y ocupadas para prestar el servicio de atención residencial.

- Alcance y límites de la modificación:

  - REDUCCIÓN:
    - Perdida de plazas acreditadas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas contratadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.

    - Porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %

  - AUMENTO:

    De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio puede darse en dos supuestos:

    - Acceso a plazas: cuando a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuadas a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.

    - Traslado a plazas : cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención , si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:

      Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

      - Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
      - No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7.
      - Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.
      -

    Porcentaje máximo del de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %.

    Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente compromiso.

Decimoquinta.- Penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente compromiso dentro del plazo total fijado para su realización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Agencia procederá a la aplicación del régimen de penalidades prevista en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Decimosexta.- Extinción del compromiso.

El presente compromiso se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
- Las relacionadas en el apartado 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- También, las expresamente previstas en el Anexo I del citado Pliego.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Víctor Bellido Jiménez
Director Gerente

POR FUNDACION "RAMON DIAZ DE BUSTAMANTE Y VELEZ"

Fdo.: Julio Ramos Diaz
Representante legal.

COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD FUNDACION BENEFICA SOCIAL "CARLOTA PEREZ GARCIA" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL CENTRO DE SU TITULARIDAD UBICADO EN EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DE SIERRA DE CÁDIZ, SITO EN ZAHARA, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ. EXPTE. CA-08/2019.

En Sevilla, a 1 de octubre de 2020

REUNIDOS

De una parte, la **AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**, en adelante la Agencia, entidad instrumental creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, y representada en este acto por el Ilmo. Sr. Don Víctor Bellido Jiménez, en calidad de Director-Gerente, nombrado por Decreto 50/2020, de 16 de marzo, (BOJA Extraordinario N° 8, de 17 de marzo de 2020), en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 15.2.x del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

De otra parte, Fundacion Benefica Social "Carlota Perez Garcia" en adelante la entidad contratista, con CIF G11205978 y domicilio en Calle Nueva, 41-45, , CP 11688, de Zahara, en la provincia de Cádiz, y actuando en su nombre y representación Don/ Doña Manuel Villalba Palma , con DNI ,en uso de las facultades que tiene atribuidas según ha acreditado debidamente en el expediente de licitación CA-08/2019.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente COMPROMISO DE OFERTA DE PLAZAS, cuya adjudicación se ha realizado mediante procedimiento abierto

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Mediante Acuerdo de la Directora Gerente de la Agencia, de fecha 26 de julio de 2019, posteriormente modificado por las resoluciones de 28 de agosto de 2019 y 21 de octubre de 2019, se acordó el inicio del expediente para la CONCERTACIÓN DE PLAZAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL, CENTRO DE DÍA Y CENTRO DE NOCHE, PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Expediente CA–08/2019, con un presupuesto máximo de licitación, calculado para un total de 19.181 plazas para personas mayores dependientes, de 816.974.445,44 €, IVA excluido, a ejecutar en un periodo de ejecución inicial de treinta y seis meses desde la suscripción del Compromiso de Oferta de Plazas.

El presupuesto de licitación, calculado conforme a los precios establecidos en la Resolución de 24 de julio de 2019 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, se elabora teniendo en cuenta el número de plazas para la prestación de los distintos servicios que son objeto de este procedimiento de concierto social, siendo los siguientes:

- 13.889 plazas para la prestación del servicio de Atención Residencial, que asciende a un importe de 643.356.734,72 € , IVA excluido.
- 5.288 plazas para la prestación del servicio de Centro de Día, que asciende a un importe de 173.463.744,64 €, IVA excluido.
- 4 plazas para la prestación del servicio de Centro de Noche, que asciende a un importe de 153.966,08 €, IVA excluido.

Segundo.- Con fecha 03 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, se ha autorizado a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de gasto vinculado a la concertación de plazas para la prestación del servicio de atención residencial y servicio de centro de día y de noche para personas mayores en situación de dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por importe de 849.613.342,98 euros (IVA incluido).

Tercero.- La celebración de este compromiso y su adjudicación fueron acordadas mediante Resolución de la Dirección-Gerencia de fecha 20 de febrero de 2020.

CLÁUSULAS DEL COMPROMISO

Primera.- Objeto

Don/Doña Manuel Villalba Palma, con DNI actuando en nombre y representación de Fundacion Benefica Social "Carlota Perez Garcia", con CIF G11205978 se compromete a ofertar un total de 28 plazas para el servicio de Centro residencial, 28 plazas para personas mayores en situación de dependencia en el centro de su titularidad denominado Centro residencial para personas mayores Virgen De Los Dolores sito en Zahara de la provincia de Cádiz, inscrito en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número registral AS/C/0002568, durante un periodo de ejecución de treinta y seis meses a contar desde la formalización del presente compromiso.

Segunda.- Naturaleza y régimen jurídico

El concierto social, como contrato administrativo especial es de naturaleza administrativa y se regirá por las disposiciones del Decreto 41/2018 que regula el Concierto Social para la prestación de los servicios sociales en Andalucía, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercera.- Contenido de la prestación y gestión de las plazas ofertadas.

Conforme a lo dispuesto en los pliegos de esta contratación, para la prestación de los servicios objeto del presente compromiso, la entidad contratista deberá ajustar y mantener el servicio, en todo momento, conforme a las condiciones de calidad, materiales y funcionales establecidas en la normativa vigente de centros de atención residencial a personas mayores en situación de dependencia, en especial el Decreto 87/1996, de 20 de febrero, de autorización, registro, acreditación e inspección de Entidades y Centros, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y por el Decreto 153/2011 de 10 de mayo, -actualmente en vigor de conformidad con la disposición final tercera del Decreto 187/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Comunicación, Autorización y Acreditación Administrativas en el ámbito de los Servicios Sociales de Andalucía, y del Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, así como la Orden de 1 de julio de 1997 por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.

No obstante, la Agencia se reserva la facultad de efectuar las instrucciones organizativas o técnicas que respecto a la ejecución y desarrollo de los servicios, y del personal designado por la contratista fuesen necesarias.

La entidad contratista se compromete a cumplir con toda la normativa en vigor, así como la que se pudiese dictar durante la vigencia de este compromiso de oferta de plazas.

En todo caso, la entidad contratista se compromete a la ejecución del servicio conforme a lo establecido en este documento, en la resolución de adjudicación, que concreta y fija sus términos definitivos, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la oferta de la entidad contratista, en lo que no se oponga al presente compromiso, que se incorporan al mismo formando parte de él. Todos estos documentos se consideran contractuales y son aceptados plenamente por las partes.

Inicialmente las plazas que la entidad se ha comprometido a ofertar, un total de 28 plazas, serán para aquellas personas usuarias que han solicitado la continuidad asistencial, pero las mismas podrán verse incrementadas por la elección de nuevas personas a las que se le resuelva el programa individual de atención o por personas que soliciten traslado a dicho centro. De la misma manera, estas plazas se podrán ver disminuidas por las bajas que se produzcan en el centro tal y como establece el artículo 9 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado. Por lo que en cuanto a las plazas ofertadas se establece un sistema dinámico de altas y bajas.

Para tal fin, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia pondrá a disposición de la entidad contratista una aplicación informática para la gestión de las plazas, de uso obligatorio por parte de la misma, mediante la cual, se le comunicará los datos de las personas a las que se les asigna una plaza en su centro mediante Resolución aprobatoria del Programa individual de Atención o resolución de traslado de centro y comunican su fecha efectiva de ingreso. Igualmente la entidad contratista comunicará por el aplicativo las bajas que se produzcan en el/los centro/s. De estos movimientos se emitirá un certificado que se deberá enviar a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Cuarta.- Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo previsto en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

a). Las nuevas contrataciones laborales que se lleven a cabo para la realización de tareas que no requieran especial cualificación deben realizarse con personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos (mujeres víctimas de la violencia de género, jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, más de 45 años y discapacitadas, personas destinatarias de la renta mínima de inserción). .

b.) En caso de que la entidad adjudicataria decida subcontratar alguna prestación de las consideradas como accesorias del contrato, es decir, que no comportan atención directa a la persona usuaria, ésta se llevará a cabo con empresas que fomenten la inserción laboral de colectivos en riesgos de exclusión social (Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción).

2. Asimismo, dada la exigencia de que las entidades licitadoras dispongan de un Centro Acreditado, lo que se establece como requisito de habilitación empresarial, es condición especial de ejecución el mantenimiento de la acreditación del centro durante el periodo de vigencia del contrato.

Tiene el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento supondrá causa de resolución, la pérdida de la acreditación del centro, así como el incumplimiento de las condiciones de la subcontratación anteriormente previstas.

El incumplimiento de la condición especial de ejecución establecida en el punto 1.a) constituirá infracción grave, imponiéndose las penalidades previstas en la cláusula decimoquinta del presente compromiso.

Quinta.- Mejoras

Respecto de las mejoras funcionales admitidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, relacionadas con la prestación del servicio a las personas usuarias, se incorporan al presente compromiso todas las mejoras que, en caso de haber sido ofertadas, consten en la propuesta presentada por la entidad contratista.

Sexta.- Posibilidad de subcontratación

De acuerdo con lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este concierto de plazas, la entidad contratista sólo podrá contratar con terceros la realización de prestaciones accesorias al contrato, siendo éstas aquéllas que no comportan atención directa a la persona usuaria.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado en su oferta que no tiene intención de realizar subcontratación alguna.

En este sentido, la entidad contratista ha declarado, en los términos expuestos en el Anexo XIV "Sobre Único. Declaración sobre subcontratación" aportado en su oferta, que tiene la intención de subcontratar prestaciones que no comportan atención directa a la persona usuaria.

Séptima- Precio de las plazas y régimen de pagos.

El precio de las plazas ofertadas para el servicio Centro residencial para personas mayores en situación de dependencia, en el Centro residencial para personas mayores Virgen De Los Dolores, sito en Zahara, en la provincia de Cádiz, objeto de este compromiso es de 51,78€ para personas mayores en situación de dependencia, IVA excluido.

De conformidad con lo previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el apartado relativo a revisión de precios, el citado precio se corresponde con el ofertado por la entidad contratista incrementado en el porcentaje que corresponde según la reciente Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, publicada en BOJA el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo con su oferta, la entidad contratista declara encontrarse exenta del pago del IVA.

Esta cantidad comprende todos los tributos, tasas y gravámenes de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el compromiso, sin que pueda imputarse a la Agencia ningún pago por otros conceptos.

No obstante, el marco normativo vigente en cada momento determinará el coste de la plaza que será de aplicación, si éste resultase inferior al coste plaza ofertado por la entidad.

Tratándose el objeto de este compromiso de plazas de atención residencial, la cantidad máxima a financiar por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía será del 80% del coste plaza adjudicada.

En todo caso, la Agencia abonará mensualmente de todas las plazas ofertadas el importe correspondiente a las plazas efectivamente ocupadas.

Para ello, la entidad contratista se responsabilizará de efectuar en cada mensualidad el cálculo y de recabar de cada persona usuaria el importe correspondiente a la participación de ésta en el coste de la plaza que ocupa, en función de su capacidad económica y del porcentaje que, de acuerdo con lo establecido en materia de dependencia, deba aplicarse sobre la misma. Para ello, deberá obtener de las personas usuarias la justificación documental que permita dicho cálculo y la actualización anual de dicha capacidad económica, así como cuando se produzca variación de ésta.

Además se emite la relación nominativa de altas y bajas producidas en el periodo mensual, considerándose estos documentos relativos a ocupación de las plazas como documentos justificativos de las plazas que formalizan los contratos derivados del concierto social.

El régimen de facturación y pago del contrato será el establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 44, de 6 de marzo de 2014) de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se modifican la de 30 de agosto de 1996, por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada para los sectores de personas mayores y personas discapacitadas. De conformidad con la misma, la entidad contratista emitirá dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados, junto a la factura, una liquidación en la que constarán todos los datos relativos a la financiación de las plazas durante la mensualidad anterior.

En consecuencia el servicio previsto en este contrato será abonado mediante pago parcial previa presentación por la entidad contratista de factura de periodicidad mensual y una liquidación, que comprenderá el total de los servicios prestados, haciéndose efectivo el importe a veinte días, contados a partir del día siguiente al de la aprobación de la factura, mediante ingreso en la cuenta corriente de la entidad financiera que la entidad contratista designe, adjuntando a tal efecto Certificado Bancario de la Cuenta Cliente de titularidad de la contratista, emitido por la citada entidad financiera.

El precio del contrato será abonado por la Agencia de conformidad con lo previsto en la normativa que rige el presente contrato, y en particular, en el correspondiente Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, con cargo al Plan de Estructura de Proyecto n.° 1600010000G/31R/44075/00 01

Octava.- Revisión de precios

De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el precio plaza adjudicada se adecuará proporcionalmente a las revisiones de estos precios que se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Novena.- Responsable del contrato

La persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, será la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios o la persona que, en su caso, está designe.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por la persona delegada del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la gestión del servicio.

La entidad contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Agencia asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Décima.- Duración

La duración del presente compromiso de oferta de plazas será de treinta y seis meses. Entrará en vigor el día 1 de octubre de 2020 y finalizará el día 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de una única prórroga por otro periodo de treinta y seis meses.

Undécima.- Recursos Humanos

Los medios personales y materiales que hayan de ser empleados para la ejecución de este compromiso serán en todo caso dependiente y de la exclusiva responsabilidad de la entidad contratista que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La contratista manifiesta que cumple con las exigencias de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, incluida la Coordinación de Actividades Empresariales en los supuestos contemplados en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

La contratista deberá poner en práctica los siguientes principios medioambientales:

Trabajar de forma respetuosa con el medio ambiente y cumpliendo los requisitos legales medioambientales.

Promover el uso racional y eficiente de los recursos naturales y minimizar la generación de residuos y emisiones, procurando la gestión adecuada en función de su naturaleza.

Fomentar el reciclado y la reutilización de materiales cuando sea posible.

Decimosegunda- Seguridad y confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, siendo por ello que se anexa al presente contrato un documento de acuerdo de confidencialidad.

La persona contratista, deberá cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

Asimismo la persona contratista deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato.

Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en cuanto no contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con la actual Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Decimotercera.- Información y publicidad

La entidad contratista deberá hacer constar en toda su información y publicidad relativa al centro (página web, folletos, etc.) la marca genérica de la Junta de Andalucía, al tratarse de un centro contratado por esta Administración. Asimismo, la entidad contratista implantará en el exterior del edificio y de manera visible la señalética diseñada al efecto por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. En este sentido, se facilitará la información necesaria a la entidad adjudicataria para que la misma pueda proveerse de una placa identificativa con las características establecidas al efecto.

En otro sentido, en el centro deberán estar conveniente señaladas las distintas dependencias, especialmente las zonas restringidas de uso público y las zonas de uso limitado, tales como los accesos a enfermería, almacenes, etc.

Decimocuarta- Modificación del compromiso.

Este compromiso podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público. Específicamente, el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares contempla las siguientes causas de modificación contractual:

- Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

    - Alcance y límites de la modificación:

        - El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente contrato. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.

        - Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 % del precio de la plaza ocupada.

    - En virtud del artículo 204 de la LCSP, será causa de modificación de los contratos que se formalicen dentro del sistema del concierto social la reducción o el aumento del número de plazas efectivamente contratadas y ocupadas para prestar el servicio de atención residencial.

- Alcance y límites de la modificación:

  - REDUCCIÓN:
    - Perdida de plazas acreditadas: Una disminución en el número de plazas acreditadas conllevará necesariamente una modificación de las plazas contratadas, para su adecuación, en el supuesto de ser superior, al número de plazas por las que el centro se encuentra acreditado.

    - Porcentaje máximo de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %

  - AUMENTO:

    De conformidad con el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, el aumento de plazas para prestar el servicio puede darse en dos supuestos:

    - Acceso a plazas: cuando a instancia de parte, se haya acordado el acceso de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención como modalidad de intervención más adecuadas a sus necesidades en dichas Áreas de Servicios Sociales.

    - Traslado a plazas : cuando de oficio o a instancia de parte, se haya acordado el traslado de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y prescrito en el Programa Individual de Atención , si concurren, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 388/2010, de 19 de octubre, alguna de las circunstancias siguientes:

      Mayor proximidad geográfica del centro al lugar de residencia de la persona usuaria o del entorno familiar o de convivencia de aquella.

      - Existencia de un centro más idóneo para la persona usuaria.
      - No superar el periodo de adaptación al centro, conforme a lo establecido en el artículo 7.
      - Perjuicio efectivo o peligro cierto que afecte a la vida o integridad física o psíquica de la persona usuaria o del resto de personas usuarias del centro.
      -

    Porcentaje máximo del de las plazas ocupadas en el momento de la modificación al que pueda afectar: 20 %.

    Las modificaciones previstas no podrán suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

El procedimiento a seguir para efectuar la modificación será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente compromiso.

Decimoquinta.- Penalidades

La persona contratista queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el presente compromiso dentro del plazo total fijado para su realización en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como de los plazos parciales señalados en el mismo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Agencia procederá a la aplicación del régimen de penalidades prevista en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuanto al régimen de penalidades por demora se estará a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Decimosexta.- Extinción del compromiso.

El presente compromiso se extinguirá por cumplimiento de la totalidad de la prestación o por resolución. A estos efectos, son causa de resolución las siguientes:

- Las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.
- Las relacionadas en el apartado 22.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- También, las expresamente previstas en el Anexo I del citado Pliego.

Decimoséptima.- Prerrogativas de la Administración, jurisdicción y recursos.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la referida Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la referida Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para los recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la referida Ley.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba y conformidad, se firma el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicados

POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo.: Víctor Bellido Jiménez
Director Gerente

POR FUNDACION BENEFICA SOCIAL "CARLOTA PEREZ GARCIA"

Fdo.: Manuel Villalba Palma

Representante legal.